



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20204260024821**

Fecha: **26/10/2020**

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANÓNIMO

Página 1 de 2

Asunto: Radicado SSPD 20205292040402 de 28 de septiembre de 2020. Derecho de Petición.
Radicado SSPD 20204260023461 de 05 de octubre de 2020. Requerimiento ESP.
Radicado SSPD 20205292224892 de 22 de octubre de 2020. Respuesta de ESP.
Radicado SSPD 20205292189172 de 19 de octubre de 2020. Derecho de Petición.

Respetado(a) señor (a):

Por medio del oficio con radicado SSPD 20205292040402 de 28 de septiembre del 2020, usted presentó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) la problemática asociada a la falta de continuidad en el servicio de agua potable en el sector ubicado en la Calle 35 d con Carrera 6 a, Barrio Renacer del municipio de Soledad - Atlántico.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de Acueducto y Alcantarillado de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20204260023461 de 05 de octubre del 2020, procedió a requerir a empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TRIPLE A DE BQ SA ESP., para que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamación.

En ese sentido, el prestador del servicio mediante el oficio con radicado SSPD 20205292224892 del 22 de octubre del 2020, dio respuesta a nuestro requerimiento informando que:

"(...)1. Enviar bitácora donde se aprecien las suspensiones del servicio de acueducto en lo corrido de 2020 en el barrio Renacer del municipio de Soledad – Atlántico,.....

2. Indicar las razones por las cuales la empresa no ha dado solución a las solicitudes mencionadas en el asunto sobre las afectaciones en el sistema de acueducto del sector descrito. Realizar visita técnica al lugar.....

La empresa informa que en el sector mencionado en la presente denuncia, no se registraron quejas así como tampoco fallas en la prestación del servicio para el periodo mencionado. La empresa realizó visita técnica por el personal operativo el día 9 de octubre de 2020 y evidenció predios con servicio normal. Así mismo, los usuarios del sector manifestaron no conocer denuncia alguna y que ellos cuentan con servicio normal en sus predios."

“Además que la continuidad en ese sector es de 23.8 horas diarias entre los meses de enero y agosto.

Las interrupciones han sido eventuales y sin ninguna novedad[Sic].

En este contexto, esta coordinación evidencia en la contestación de la Empresa que accede a las solicitudes del peticionario y responde a lo requerido por esta entidad de vigilancia y control, estableciendo que la continuidad en el sector mencionado por el peticionario cumple con la normatividad Resolución 2115 de 2007, siendo catalogado de acuerdo a las horas suministradas como continuo.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendidas, las solicitudes con radicado SSPD 20205292040402 de 28 de septiembre de 2020. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la ciudad de Soledad - Atlántico, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Vladimir Luna– Funcionario del GRIAA
Revisó y aprobó: Olga Roció Yanquen Caro - Coordinadora del GRIAA
Expediente Virtual: 2020420351600014E – 2020426170100379E